

Constancia secretarial: Manizales, 30 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A.

Anexos expediente en copia digital: Demanda, pagaré No. 8600086582 por \$62.758.430 con anexo INSTRUCCIONES PAGARÉS BLANCO; pagaré 05 de agosto de 2021 por \$8.949.961 con anexo CONVENIOPARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL; Certificado de Existencia y Representación legal de AECSA S.A. Certificado Registro Nacional de Abogados; Autorización administración de datos Personales Bancolombia S.A.; Certificado SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA del BANCO BANCOLOMBIA S.A. Solicitud de medidas.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de endosatario en procuración adscrita a la sociedad AECSA S.A. representada por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS para actuar en representación de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8, representada para este caso por MAURICIO BOTERO WOLFF, en contra de la señora LAURA VANESSA PÉREZ SALGADO identificada con C.C. No.1.053.807.983.

TÍTULO - VALOR

Como base de ejecución fue aportado el siguiente documento, suscritos por la demandada a favor de la entidad bancaria, así:

PAGARÉ No.8600086582 por \$62.758.430 con vencimiento 14 de enero de 2023 a la orden de BANCOLOMBIA S.A. para pagar en Manizales, intereses liquidados a la tasa del 35.95% anual o a la tasa máxima legal permitida, obligada LAURA VANESSA PÉREZ SALGADO. Endoso en procuración AECSA S.A. Con carta de instrucciones para llenarlo en blanco.

PAGARÉ del 05 de agosto de 2021 por \$8.949.961 para pagar el día 16 de enero de 2023 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., intereses liquidados a la tasa del 35.95% anual o a la tasa máxima legal permitida, obligada LAURA VANESSA PÉREZ SALGADO. Endoso en procuración AECSA.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LAURA VANESSA PÉREZ SALGADO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el PAGARÉ No. 8600086582:

a.-Por el capital de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$62.758.430), con vencimiento 14 de enero de 2023.

b.-Por los **intereses moratorios** desde el 15 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contenidas en el PAGARÉ 05 de agosto de 2021:

a.-Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.949.961), con fecha de vencimiento 16 de enero de 2023.

b.-Por los **intereses moratorios** desde el 17 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de la demanda y anexos, y de este mandamiento de pago para la notificación a la demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ portadora de la T.P. No.281.727 del C.S.J. e identificada con C.C. No. 1.018.461.980, profesional adscrita de la SOCIEDAD AECSA S.A., para actuar en representación de la entidad bancaria Bancolombia S.A., según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01e47a72436a5547b01b4971671e5126765dfe5388bf028bb35ccdc1b64c1cc**

Documento generado en 10/07/2023 05:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>